



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCION GENERAL N°

0017

San Miguel de Tucumán,

18 SEP 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 5.071/2020, por la cual se establece la condonación y excepción del pago de tributos y contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza dispone este beneficio para los contribuyentes que realizan la actividad de servicio de alojamiento en Hoteles, Hosterías y Residenciales similares.

Que en su artículo 5° faculta a este Organismo fiscal a dictar la reglamentación pertinente.

Que a tales efectos resulta necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para quedar alcanzados por los beneficios mencionados.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecese que las actividades que resultan alcanzadas por los beneficios previstos en la Ordenanza 5.071/2.020 son las siguientes:

- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora que incluyan servicio de restaurant al público, código de actividad 551.022.
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora que no incluyan servicio de restaurant al público, código de actividad 551.023.
- Servicio de hospedaje temporal n.c.p, código de actividad 551.090.

Artículo 2°: Los beneficios previstos para los contribuyentes y responsables que desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución son:

1. Tributo Económico Municipal

- Condonación de la deuda correspondiente a los siguientes periodos:

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

0017

RESOLUCION GENERAL N°

San Miguel de Tucumán, 18 SEP 2020

- 4° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de mayo/2.020.
- 5° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de junio/2.020.
- 6° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de julio/2.020.

• Excepción del pago del tributo por los siguientes periodos:

- 7° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de agosto/2.020.
- 8° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de septiembre/2.020.
- 9° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de octubre/2.020.
- 10° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre/2.020.
- 11° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre/2.020.

2. Otros Tributos

• Condonación de la deuda correspondiente a los siguientes periodos, para el caso de tributos que se abonan por periodos mensuales vencidos:

- 4° Periodo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de mayo/2.020.
- 5° Periodo 2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de junio/2.020.
- 6° Periodo /2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de julio/2.020.

• Excepción del pago del tributo por los siguientes periodos:

- 7° Periodo /2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de agosto/2.020.
- 8° Periodo /2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de septiembre/2.020.
- 9° Periodo /2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de octubre/2.020.
- 10° Periodo /2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre/2.020.
- 11° Periodo /2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre/2.020.

Para el caso de tributos mensuales adelantados, la condonación de la deuda corresponderá a los periodos 5°, 6° y 7° de 2.020 y la excepción de pago corresponderá a los periodos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de 2.020, siendo la fecha de vencimiento la establecida para los tributos que se abonan por periodos mensuales vencidos.

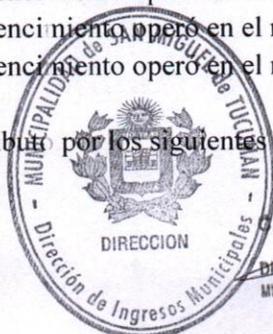
2. Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles:

• Condonación de la deuda correspondiente a los siguientes periodos:

- 5° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de mayo/2.020.
- 6° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de junio/2.020.
- 7° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento operó en el mes de julio/2.020.

• Excepción del pago del tributo por los siguientes periodos:

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCION GENERAL N°

0017

San Miguel de Tucumán, 18 SEP 2020

- 8° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de agosto/2.020.
- 9° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de septiembre/2.020.
- 10° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de octubre/2.020.
- 11° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre/2.020.
- 12° Anticipo/2.020, cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre/2.020.

Artículo 3°: Para gozar de los beneficios establecidos deberán presentar la solicitud en la Dirección de Ingresos Municipales cumpliendo con los siguientes requisitos:

- **Tributo Económico Municipal:** El contribuyente o responsable deberá haber cumplido con el deber formal de presentación de las declaraciones juradas hasta el mes de marzo de 2.020.
- **Otros Tributos:** cuando los beneficios se refieran a tributos mensuales vencidos, el contribuyente o responsable deberá haber cumplido con el deber formal de presentación de las declaraciones juradas hasta el mes de marzo de 2.020. Cuando se refieran a tributos mensuales adelantados corresponderá la presentación de la declaración jurada hasta el mes de abril de 2.020.
- **Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles:** El contribuyente o responsable deberá indicar si es propietario o locatario del inmueble, siendo necesario en este último caso, adjuntar copia del Contrato de Locación en el que conste que el pago de esta contribución se encuentra a cargo del locatario.

Artículo 4°: En ningún caso el otorgamiento del beneficio exime a los contribuyentes del deber formal de presentación de las declaraciones juradas que correspondan durante el periodo de vigencia del mismo.

Artículo 5°: Los contribuyente y responsables que hubieran ingresado los pagos correspondientes a las posiciones y anticipos mencionados en el Artículo 2° de la presente resolución, con excepción de las Contribuciones Que Inciden Sobre Los Inmuebles (CISI) podrán solicitar, cumpliendo con los requisitos establecidos, que esos pagos se apliquen al periodo fiscal 2.021 y se actualizarán con los intereses establecidos en el artículo 57° de la Ordenanza 4.536/13 - Código Tributario Municipal- quedando a cargo del contribuyente o responsable, el pago de la diferencia que surja a favor de este Organismo Fiscal, si correspondiera. En el caso de los tributos abonados en concepto de las Contribuciones Que Inciden Sobre Los Inmuebles (CISI), el importe a reconocer se calculará tomando la valuación fiscal del año 2.021.

Artículo 6°: Dése cuenta al Departamento Ejecutivo, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN